

**ORDENANZA N° 2841/2005**

**VISTO:**

El Decreto Provincial N° 2720 del 13 de octubre de 1995; y

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo propende a mejorar aquellas cuestiones que tengan que ver con prevención y seguridad en lo que hace a natatorios y piscinas en entidades sociales, deportivas, públicas y/o privadas destinadas a recreación, enseñanza y/u otras actividades natátiles;

Que la misma debe ser realizado por personal capacitado para tal fin;

Que la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN NO FORMAL** ha dispuesto el reconocimiento oficial del curso de guardavidas y su programa (Disposición N° 167/95) y la habilitación a nivel provincial de la libreta de guardavidas prevista en la reglamentación proyectada (Disposición N° 169/95);

Que han sido numerosos los accidentes con víctimas en nuestra provincia como así también en nuestro país, lo que amerita una Ordenanza que regule esta actividad;

Que nuestra ciudad cuenta con varios natatorios de importancia, por lo que aplicar lo reglamentado en esta provincia se hace sumamente necesario;

Que debe ser función fundamental del Estado Municipal el tutelar la salud como derecho primordial del individuo e interés de la colectividad, estableciendo con tal fin la organización técnica adecuada para su promoción, protección y prevención;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal, en uso de las facultades que le son propias, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**ART.1º)**-En natatorios y piscinas en entidades sociales, deportivas, públicas y/o privadas destinadas a recreación, enseñanza y/u otras actividades natátiles y en las administradas por el municipio (si las hubiese), concedidas o por convenio deberá implementarse el servicio de Guardavidas en un todo de acuerdo con el Anexo I de la presente Ordenanza.-----

**ART.2º)**-Las entidades sociales y deportivas privadas son exclusivamente responsables por las consecuencias originadas en el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.-----

**ART.3º)**-**ENVIAR** copia de la presente Ordenanza a todas la Instituciones Sociales, Deportivas, Públicas y/o Privadas destinadas a recreación, enseñanza y/u otras actividades natátiles.-----

**H° Concejo Municipal  
MUNICIPALIDAD DE GALVEZ  
Dpto. San Jerónimo (Sta. Fe)**

**ART.4°)-REMITIR** al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación, Publicación, Comunicación, Registro y Archivo.-

**SALA DE SESIONES, 28 DE DICIEMBRE DE 2005.-**

**Proyecto presentado por el Bloque Demócrata Progresista  
Concejales Bonino – Ciotti – Mana.-**

**ANEXO I. AMBITO DE APLICACION.**

**ART.1°)**-En las piscinas y natatorios de entidades Sociales y Deportivas Privadas y en las administradas por el municipio (si las hubiera), concedidas o por convenio deberá implementarse el servicio de Guardavidas de acuerdo a la modalidad expuesta en el ART.4°) del presente anexo.-----

**ART.2°)**-Para desempeñarse como Guardavidas los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer Libreta de Guardavidas expedida por la Cruz Roja Argentina – Filial Rosario - u otro ente oficial Provincial o Nacional legalmente habilitado para expedir el título. Único documento reconocido como habilitante.-
- b) Ser mayor de 18 años y demostrar poseer aptas condiciones físicas para el cumplimiento de las tareas a desarrollar.-
- c) Tener aprobadas las pruebas de suficiencia Físico-técnicas de la reválida de la libreta, exigible anualmente, expedida por los entes citados en el inciso a). Esta prueba deberá constar en la libreta de Guardavidas del postulante.-
- d) Presentar examen médico de aptitud otorgado por un organismo oficial.-
- e) No registrar sanciones en el ámbito Comunal, Municipal, Provincial o Nacional que lo inhabiliten para el desempeño de la función como guardavidas.-----

**ART.3°)**-La Municipalidad de Gálvez, a través de quién corresponda, exigirá, en caso que lo estime conveniente, la realización de la prueba denominada reválida o la actualización de la Libreta de Guardavidas. En este caso, la prueba de actitud física deberá realizarse ante el "Cuerpo Asesor de Guardavidas del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe".-----

**ART.4°)**-Será responsabilidad del empleador, la implementación y cantidad de personal a contratar para una correcta atención de los sectores de su influencia.-----

**ART.5°)-ELEMENTOS DE SEGURIDAD.** Será responsabilidad y obligación del empleador proveer y controlar el uso de elementos de seguridad que deberán disponer los guardavidas para el desempeño de sus actividades, los mismos consistirán como mínimo en:

- a) Natatorios y Piscinas:
  - a.1) Dos (2) roscas salvavidas o salvavidas auxiliares de guardavidas tipo "torpedo" en natatorios o piscinas de veinticinco (25) metros.-
  - a.2) Una (1) silla alta con sombrilla.-
  - a.3) Un (1) botiquín de primeros auxilios conteniendo como mínimo lo que exija el profesional guardavidas.-
  - a.4) Un (1) par de aletas en caso que la característica del natatorio lo requiera.-
  - a.5) Dos (2) remeras con identificación de la actividad.-
  - a.6) Una (1) gorra con visera.-

a.7) Dos (2) distintivos que se colocarán en el pantalón de baño con la leyenda Guardavidas, símbolo de la Cruz Roja y nombre del empleador.-

a.8) Un tablero espinal y un juego de collarines cervicales.-----

**ART.6°)**-Los Guardavidas tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer la vigilancia de los bañistas, deportistas y/o alumnos en el sector correspondiente al puesto asignado.-
- b) Estar siempre prestos a auxiliar a las personas que requieran de sus servicios en el sector correspondiente al puesto asignado o a zonas inmediatas en caso de ser necesario.-
- c) Cuidar los elementos de seguridad a su cargo, comunicando a quien corresponda, cuando algunos de estos dejen de ofrecer un servicio adecuado y seguro.-
- d) Determinar diariamente las condiciones de seguridad del lugar asignado, dejando constancia en el libro de aguas en caso de natatorios toda novedad que a su criterio fuera de interés en el desempeño de sus funciones (salvatajes, llamados de atención, disturbios, clausuras, registros de inspecciones, entre otras).-
- e) Guardar con pulcritud personal y observar correcta compostura con el público concurrente al lugar.-
- f) Limitarse a sus tareas específicas dentro del horario de trabajo, permaneciendo en su puesto de vigilancia y prevención.-
- g) No abandonar su puesto de vigilancia bajo ningún concepto sin previa comunicación al superior inmediato y conferida la pertinente autorización; en caso de no hallarse el superior, se deberá comunicar a los compañeros de trabajos continuos.-
- h) Recabar auxilio de la fuerza pública, si razones derivadas del servicio así lo requieran.-
- i) No ingerir bebidas alcohólicas, ni sustancias que pudieran alterar las condiciones psicofísicas normales durante el desempeño de sus tareas.-
- j) Los guardavidas de piletas podrán desalojar el natatorio y clausurar la actividad, si estiman que existen causales fundamentadas de inseguridad para los nadadores, entre ellas, mal estado del agua, falta de cristalinidad, tormentas eléctricas y otras, debiendo elevar inmediatamente informe detallado a la superioridad, sin perjuicio de continuar cumpliendo su horario asignado. Desaparecido el causal será el responsable de rehabilitar el natatorio.-
- k) En piletas y natatorios deberá diariamente controlar la clorificación del agua y el P.H. de la misma; para ello el empleador deberá proveer los elementos necesarios.-
- l) Y toda otra que se desprenda del convenio de partes con el empleador; siempre que se encuentre contenida en la reglamentación laboral vigente.-----

**ART.7°)-ORGANIZACION FUNCIONAL.** Bajo ningún concepto se podrá asignar tareas de Guardavidas a postulantes carentes de la libreta de Guardavidas con la correspondiente reválida actualizada.-----

**ART.8°)**-Los empleadores, juntamente con los trámites correspondientes para la habilitación del natatorio deberán presentar una declaración jurada firmada por el/los Guardavidas en donde conste: a) nombre y apellido. b) N° de Documento Nacional de Identidad. c) Número de legajo que consta en su Libreta de Guardavidas.-----

**ART.9°)**-El empleador será responsable de proveer el servicio de seguridad policial si las necesidades así lo aconsejaran.-----

**ART.10°)**-El personal de guardavidas será designado por el empleador con influencias en las zonas establecidas en el ART.1°) del presente anexo por un período a determinar de acuerdo a las siguientes características: a) Natatorios y piscinas: Mientras dure la habilitación del mismo, de acuerdo a las normas legales vigentes.-----

**ART.11°)**-La totalidad de los natatorios existentes en la ciudad, gozarán de un período de nueve meses a partir de la promulgación de esta Ordenanza, para adaptarse a los establecido en la misma.-

**ART.12°)**-La Municipalidad de Gálvez, a través de la/s repartición/es que corresponda/n, será la encargada de supervisar, controlar, inspeccionar, verificar y exigir el cumplimiento del presente reglamento, procediéndose a la inmediata clausura en caso de ausencia de los guardavidas que correspondiere; a los fines del cumplimiento de la presente normativa.-----

**ART.13°)**-Al término de cada temporada el empleador certificará: a) El lugar donde desempeñó sus funciones el Guardavidas. b) Fecha de alta y baja, causal de la misma.-----

**ART.14°)**-Toda situación no prevista en la presente reglamentación, será resuelta por la Municipalidad de Gálvez, al igual que la interpretación y/o tratamiento de aspectos vinculados con los servicios, previstos o no en la presente normativa, debiendo convocar para tales fines al Honorable Concejo Municipal, a técnicos u organismos asesores que se consideren necesarios.--